

RELATORÍA

ENCUENTRO INTERNACIONAL: ACCESO A LA JUSTICIA Y LEGITIMIDAD EN LOS ESPACIOS JUDICIALES PARA LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

09 de diciembre de 2021

9:00 -17:00 -Ottawa



CONFERENCISTAS

Benjamin L. Berger

Marco Fandiño

Janet McIntyre

Catherine McKinnon

Eva Ottawa

Álvaro Fuentealba

Giovanna de León

Gloria Song

Jaime Sandoval

Vinícius da Silva

Renata Tavares

Misael Tirado Acero

Jorg Stippel

Paula Medina

Myrna García Morón

INTRODUCCIÓN

Desde la década del ochenta, varios países latinoamericanos han pasado por procesos de transición democrática, luego de periodos de gobiernos autoritarios o dictatoriales. Así, la región ha incorporado nuevas instituciones legales para adecuar su régimen jurídico, incluyendo cambios sustanciales en materia constitucional y jurisdiccional, derechos humanos y sistemas penales, entre otros.

A pesar de los cambios positivos en materia legislativa e institucional, las reformas no siempre se han traducido en un mecanismo para el respeto y ejercicio efectivo de los derechos humanos, debido a condiciones estructurales de discriminación y de marginación social y cultural. La ciudadanía no se siente plenamente representada por las instituciones jurídicas, viéndose afectada, de esta forma, su legitimidad. En este sentido, el acceso a la justicia por parte de grupos en situación de vulnerabilidad en América Latina aún es un desafío. Estos grupos demandan un cambio en la interpretación de las leyes acorde con su realidad para hacer efectivo el acceso a la justicia.

Ante este desafío, la Universidad de Ottawa, en colaboración con diversas instituciones, académicas/os y actores del ámbito jurídico latinoamericano, propuso la segunda fase de un proyecto que vincula la investigación internacional con la formación jurídica, en un intercambio entre expertos, investigadoras/es y miembros de las comunidades interesadas, para discutir las barreras de acceso a la justicia y posibles soluciones a estos problemas.

El Seminario, realizado el día 9 de diciembre de 2021, debatió sobre experiencias de diferentes contextos de Canadá y América Latina en que se observan casos en que la justicia puede estar respondiendo, aunque sea de manera inconsciente, a varios intereses fuera del sistema legal o profundizando las desigualdades. El propósito fue el de identificar estos fenómenos y buscar estrategias para afrontarlos.

El encuentro fue dividido en dos grandes bloques. Los conferencistas, que fueron presentados por los organizadores del evento, contaron con 15 minutos para su exposición. Al final de cada bloque un comentarista hizo mención a los principales puntos abordados durante las exposiciones.

BLOQUE I- Legitimidad y Discriminación en el Proceso Judicial

En el primer bloque se invitó a los conferencistas a abordar las siguientes preguntas orientadoras:

- A partir de su experiencia ¿Qué obstáculos y limitaciones ha detectado en el ámbito del acceso a la justicia para los GEP ¿Existen discriminaciones en el sistema de justicia? ¿cuáles?
- A partir de su experiencia profesional/ académica/ investigativa, ¿Qué mecanismos (administrativos, legales), prácticas institucionales, concepciones culturales, ha identificado como barreras para el acceso efectivo a la justicia de los GEP?
- ¿Cuál es el rol que juegan los y las líderes de los GEP en la representación de los intereses de sus integrantes para asegurar su acceso a la Justicia?

- ¿Existirían algunas condiciones exigibles a las/os líderes en el trato con los defensores o con las autoridades del Estado para el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia?
- ¿Qué aspectos del proceso legal/judicial o administrativo identifica como el más crítico para acceder a la justicia por parte de su tema o GEP?

Diagnóstico del Acceso a la Justicia en las Américas

El primer bloque comenzó con la intervención de **Marco Fandiño**, del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), que realizó un breve diagnóstico sobre el acceso a la justicia en América Latina. De acuerdo con Fandiño, el debate sobre acceso a la justicia llega a la región algunas décadas después de su inicio en países de América del Norte o de Europa, siendo uno de los momentos fundacionales del acceso a la justicia la obra de Cappelletti y Garth, a finales de los años 70, y el proyecto Florencia, que buscó generar un enfoque empírico y multidisciplinario del acceso a la justicia.

En la región, es posible identificar tres momentos relacionados con el acceso a la justicia. El primero (1990) se caracteriza por una concepción más tradicional y restricta del acceso a la justicia, solo como representación jurídica, reforzando la implementación del sistema penal acusatorio. Como característica principal se destaca la presencia de un abogado para personas acusadas que no tenían recursos, sin que existiera una diferenciación entre grupos vulnerables. Con el tiempo, surge el segundo momento, en que el acceso a la justicia pasa a estar vinculado a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. En este periodo, surgen

instituciones que favorecen el acceso a la justicia para grupos afectados por problemas económicos o ambientales. A pesar de su impacto en países de América del Norte o en Europa, en América Latina el resultado fue más tímido debido a la prevalencia de la justicia criminal y a la falta de reformas en el sistema de justicia civil. Como ejemplo, Fandiño citó el caso de Chile y de Panamá, que no tienen un sistema de justicia civil reformado.

El tercer momento se inicia en 2008 con las [100 Reglas de Brasilia](#), lanzadas en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana. El documento tuvo un impacto importante a nivel regional, en la medida en que introdujo nuevos aspectos al debate sobre acceso a la justicia. Las 100 Reglas diferencian a los grupos en situación de vulnerabilidad en términos de edad, discapacidad, comunidades indígenas, migrantes, pobreza, género, minorías religiosas o presos. Así, el acceso a la justicia se entiende de forma más amplia, y se identifica la importancia de contar con niveles de atención adecuados para estos grupos. Además, se identifican aspectos que pueden ser mejorados en el proceso de acceso a la justicia, como el uso de la oralidad, la simplificación de los procedimientos y trámites, la existencia de formularios para la interposición de las demandas y la disponibilidad de un intérprete judicial, entre otros. Las 100 Reglas de Brasilia también hacen referencia a mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Algunas críticas a este documento tienen que ver con presentar una mirada de arriba hacia abajo, sin incluir la mirada desde las comunidades y desde los grupos vulnerables. Sin embargo, las 100 Reglas han tenido un impacto en la creación de leyes y protocolos de acceso a la justicia que atienden a las particularidades de los

grupos en situación de vulnerabilidad, permitiendo la implementación de políticas públicas y el reconocimiento de las diversas barreras al acceso a la justicia, como económicas, geográficas y culturales.

Fandiño destacó algunos programas que buscan superar esas barreras, como los servicios de justicia itinerante en países de gran extensión geográfica, como Brasil y Argentina, o el programa Facilitadores Judiciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que brinda orientaciones sobre el sistema de justicia. También existen mecanismos más complejos, como las Casas de Justicia, que funcionan en al menos ocho países de América Latina, un lugar con diversos servicios para la resolución de conflictos, ya sean de carácter judicial o no. En el caso de Colombia, por ejemplo, las casas de justicia fueron ubicadas en aquellos territorios que se habían visto más afectados por las dinámicas del conflicto armado interno.

Los debates sobre acceso a la justicia en las próximas décadas deben estar orientados por la legitimidad y la humanización de la justicia. Como desafíos, considera que aún falta que en cada uno de los operadores del sistema de justicia se humanicen tanto los procesos judiciales como los mecanismos alternativos. Así, los funcionarios judiciales deben tener en cuenta que en los grupos vulnerables existen personas con problemas concretos que necesitan de soluciones concretas, pues muchas veces las sentencias son muy difíciles de ser cumplidas.

El enfoque de la Justicia centrado en Personas

Janet McIntyre y **Catherine Mckinnon** relataron sus experiencias en la Secretaría de *Justice Canada* y el trabajo realizado

para avanzar en el tema del acceso a la justicia centrado en las personas (*People focus approach to justice*). Su trabajo dentro de la Secretaría consiste en apoyar gobiernos, identificar oportunidades de colaboración, nuevos aliados y stakeholders.

La secretaría tiene como objetivo identificar y responder a las necesidades de las personas en materia de acceso a la justicia. Adicionalmente, trabajan para avanzar en la efectivización del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 de la ONU, que promueve una sociedad pacífica e inclusiva, con un acceso igualitario a la justicia, construyendo instituciones efectivas, inclusivas y que rindan cuentas. Gran parte del trabajo que realizan consiste en apoyar a colegas en el departamento y en el gobierno para el desarrollo de iniciativas de acceso a la justicia.

Con la pandemia, algunos sectores de la sociedad canadiense sufrieron de forma desproporcional, evidenciando la historia colonial del país, el racismo estructural y el vacío existente en el acceso a la justicia. En este escenario, *Justice Canada* ha realizado investigaciones y recolección de datos para comprender mejor la información, los servicios y mecanismos necesarios para ayudar a la población a prevenir o resolver sus problemas de acceso a la justicia. Las encuestas llevadas a cabo sobre problemas legales, en 2021, con una base de datos de 21000 canadienses en 10 provincias, además de las encuestas a grupos indígenas, indagan con los participantes sobre los problemas legales que han enfrentado en los últimos años, si intentaron resolverlos y cuáles fueron los impactos de estos problemas. También están realizando estudios cualitativos con población específica, como inmigrantes, personas con discapacidad, negros,

población LGBTQIA+ y pueblos indígenas, para realizar un levantamiento de los problemas de acceso a la justicia identificados por esos grupos. Los resultados estarán disponibles en 2022.

El esfuerzo realizado se centra, por lo tanto, en el ODS 16, que incluye un indicador de justicia civil para identificar el porcentaje de población que tuvo que recurrir a algún mecanismo del sistema de justicia para la resolución de sus problemas. La inclusión de este indicador en la comisión estadística de Naciones Unidas en 2020 significa un avance en materia de justicia civil. El tema del acceso a la justicia también se apoya en el comité de acceso a la justicia que busca el acceso a la justicia en asuntos civiles y familiares.

El comité que trabaja con la temática del acceso a la justicia civil surgió en 2007, establecido por el presidente de la Corte Suprema de Canadá. Actualmente, además de actuar en asuntos familiares, actúa con diversos grupos, con la perspectiva centrada en las personas. Adicionalmente, tienen sus propios principios guía, llamados los *Justice Development Goals*, que buscan movilizar esfuerzos de organizaciones de base alrededor de objetivos comunes como la resolución de problemas legales del día a día, de manera innovadora. El levantamiento de la información se realiza una vez al año en las propias organizaciones de base. El compromiso público en relación con el acceso a la justicia es otro de los objetivos del comité, que incluye diversas actividades para la circulación de información y el debate.

Perspectivas indígenas y limitaciones del acceso a la justicia en Canadá

El seminario también abordó el acceso a la justicia para pueblos originarios. **Eva**

Ottawa relató su investigación y participación en la redefinición del *Code Coutumier* en 2018, para reformar el código electoral y asegurar la elección por comunidad familiar. El énfasis estuvo en las poblaciones Atikamekw y Nehirowisiwok, que viven en la reserva Manawan al norte de Montreal, Canadá. La investigadora participó de la redacción del documento y tuvo encuentros con las comunidades para realizar un bosquejo del código de costumbres.

La asamblea contó con la participación de mujeres, ancianos, representantes territoriales y de las personas electas. Posterior a la redacción del documento en la lengua materna, usada por 84% de la población, fue realizada una sesión de trabajo para presentarlo. **A pesar de que el objetivo del documento era garantizar y mantener las costumbres, hubo una transición para definir el lugar de representación en el sistema tradicional, por lo que reservaron cuatro (04) lugares por territorio.** El documento integra elementos que representan su visión y sus principios generales, como la existencia de un guardián del territorio, la definición de la lengua Nehirowomin como lengua oficial, el proceso de toma de decisiones por consenso y la complementariedad de los papeles sociales entre hombre- mujer.

El objetivo de ese proceso fue el de pensar en las futuras generaciones, incluir el principio de complementariedad, reforzar el papel de las mujeres y de las asociaciones y documentar las prácticas de estos pueblos. En dicha documentación, Eva Ottawa también abordó asuntos familiares, más específicamente para el *Opikihawasowin*, que es la práctica de adoptar un niño para orientarlo y cuidarlo hasta su fase adulta. Para ello, conversó con personas que habían vivenciado esa experiencia, ya sea como hijos o como

padres, y recolectó los relatos para identificar los valores fundamentales del sistema.

Como resultado de este trabajo de documentación, identificó siete valores, doce principios, siete reglas, cinco actores y dos procesos del llamado “sistema jurídico de costumbres comprometido con la autonomía del niño”.

VALORES

- Coweritcikewin - Compasión
- Kacteritcikewin- Respeto
- Witcihitowin- Ayuda Mutua y Generosidad
- Tipaterimowin- Humildad
- Tapwewin- Verdad
- Tapwerimitisowin- Autoestima
- Kitaweritamowin- Sabiduría

PRINCIPIOS

- Kice manito okitci coweritcikewin- Dádiva del creador
- kitci mirakaniwitc wir tapirowe ka wi icitatc opimatisiwin- No ingerencia en la vida privada de los padres
- tipansiw iriniw opimatisiwinik - Libertad Individual
- kitci kanaweritamotisotc wir tapirowe kekocirw opimatisiwinik -La dividualidad del niño
- orina kitci kicterimakaniwitcik ka kiceatisitcik- Respeto y devoción por los más viejos
- mocak kitci mirakaniwitc mirerimowiniw awacic- Compromiso con el bienestar de los niños
- tacitcik awacak mocak tapickotc kitci ici witcihakaniwitcik- Igualdad
- mocak kitci motemikok witcihitowin-Ayuda recíproca
- ka pakocinamatohikw itotiskewina awacak otci- Complementariedad de los papeles
- kitci nosnetahikw kititewino- Honra
- kitci pakitanok awacic wir tapirowe kitci iti mihitisotc- Empoderamiento del niño
- kitci otapinak pekatc matisiwiniw kaie miro tipahimatisowiniw- Equilibrio y armonía

REGLAS

- Kitci Kicteritakonik Kaie Wir Awacic E Ici Nataweritak- Respetar la Voluntad del Niño
- Mocak Kitci Witamowakanitwitc Ka Acterik Kitci Kaskeritak- No Confidencialidad
- Mocak Kitci Matcikockaterik E Ici Tcirawetciket- Mantener la Relación con los Padres.
- Kitci Wamatc Onikihikwa Apitc E Iteritak- Mantener los Contactos
- Kitci Kaskerimatc E Niciritci Tapirowe Onikihikwa Ka Ki Mirikotc Matisiwiniw- Transferencia Total o Parcial de la Responsabilidad Parental.
- Mocak Arimowehin Kitci Apitak- Regla de Oralidad
- Aski Kaie Kitci Apatak Irakonikewin Awacic Otci- Regla Relacionada Con la afiliación Territorial

ACTORES

- awacic- Niño
- okominan, omocominan- Abuela y Abuelo
- kokominook- Círculo de KoKoms
- nikawi, notawi - Madre y padre
- onikihikonan- Parientes de origen

PROCESOS

- onikihikok, witcicana- Familiar
- misiwe otenak- Comunitario

La investigadora resaltó la importancia de dar más espacio a las tradiciones jurídicas indígenas y ofrecer la posibilidad de que estos pueblos puedan organizar y desarrollar su propio sistema. Es preciso recordar que vivimos en un sistema impuesto por el colonialismo, muchos términos, como “ley” y “derecho”, ni siquiera tienen traducción o son entendidos por toda la nación, como se observa a nivel electoral y de protección de la niñez.

Un ejemplo positivo del avance en el tema es el programa *Indigenous Law Certification*, del departamento de derecho civil de la Universidad de Ottawa.

Contexto de las barreras jurídicas LGBTQ+ en Chile

En relación con el acceso a la justicia por parte de la población LGBTQ+ en Chile, **Álvaro Fuentealba** inició su intervención

señalando que la reciente aprobación de la ley de matrimonio igualitario en Chile es solo el inicio del reconocimiento de los derechos, y que aún faltan muchos elementos.

En el curso de pregrado sobre Diversidades Sexuales y Derecho, en la Universidad de Chile, realizó, junto con otros abogados, un análisis sobre el acceso a la justicia por medio de la [ley 20.609](#), que establece medidas contra la discriminación. Sin embargo, la propia historia de esta ley, conocida también como Ley Zamudio, ya demuestra las dificultades en el acceso a la justicia para este grupo. El proyecto de ley fue creado en 2005, a finales del gobierno de Ricardo Lagos. En su momento, la Corte Suprema argumentó que la ley era innecesaria porque el país ya contaba con mecanismos para reclamar contra la discriminación. La ley, aprobada por el Senado en 2011 tras varias modificaciones, solo fue promulgada en julio de 2012, como resultado del ataque homofóbico y asesinato de Daniel Zamudio ese mismo año, que generó una fuerte presión social.

Fuentealba señaló que durante la tramitación legislativa hubo mucho miedo de incluir como categoría sospechosa de discriminación la orientación sexual e identidad de género. En este sentido, a pesar de la promulgación de la ley, las modificaciones introducidas en el proyecto original dificultan su aplicación efectiva. Por ejemplo, el proyecto original preveía que el tribunal responsable sería la Corte de Apelaciones respectiva, porque, en general, cultural y técnicamente, las Cortes están más acostumbradas a conocer de estos asuntos de forma rápida. Sin embargo, tras las modificaciones, la competencia pasó a ser del juez de letras del domicilio del denunciante o del denunciado, que no tiene experiencia en casos de protección de derechos

fundamentales y no tiene una cultura de resolución ágil y efectiva.

Otra cuestión extremadamente grave en la ley actual es la posibilidad de sancionar al denunciante por falta de pruebas, siendo un desincentivo más teniendo en cuenta que en muchos casos es difícil probar la discriminación.

Las críticas formuladas desde las organizaciones y la academia a la ley se centran en los siguientes elementos. Por un lado, hay un deber genérico sin precisiones, es decir, no establece un deber del Estado chileno de actuar en una política pública contra acciones discriminatorias. Es necesario, además, probar el acto discriminatorio; no se establece indemnización de prejuicios, solo multa; la definición de discriminación exige, en la práctica, que se vulneren otros derechos fundamentales; no distingue entre discriminación directa e indirecta; no define nuevas categorías, como orientación sexual e identidad de género.

Desde la promulgación de la ley, solo se han iniciado 150 acciones de discriminación, lo que evidencia la poca eficacia de la norma. La esperanza está en un nuevo proyecto de ley que pretende ampliar el alcance de la ley 20.609 y solucionar los puntos mencionados anteriormente, pero hasta ahora no ha tenido los resultados esperados.

Dicotomías en el acceso a la justicia para mujeres afrodescendientes en Uruguay

Giovanna de León, por su parte, se refirió a la situación actual de las mujeres negras en Uruguay. Destacó la importancia de realizar una lectura histórica de la situación de las mujeres negras desde la perspectiva

del feminismo decolonial, reconociendo su importancia en la transformación del mundo.

Las mujeres negras, en situación de pobreza y migrantes se enfrentan a desigualdades como consecuencia del racismo estructural, situación agravada en el marco de la pandemia, lo que a su vez se traduce en mayores barreras para el acceso a la justicia. Algunas de las dificultades enfrentadas están asociadas a: falta de acceso a la información y educación en derechos humanos; barreras de acceso a los tribunales y restricción de los derechos de las víctimas y familiares; barreras temporales, como la demora en la tramitación de los casos; restricciones indebidas a la participación de las víctimas y sus familiares en las etapas del proceso; incumplimiento de las sentencias; y falta de reparación.

Uruguay tiene estándares legales internacionales muy amplios, con diversas leyes que tratan sobre derechos humanos, como es el caso de la ley de violencia de género hacia la mujer (2017). Sin embargo, hay una falta de implementación efectiva de estas leyes. Esta ineficacia impide que las mujeres sean verdaderamente libres de violencia.

En el contexto de la pandemia, que trajo como consecuencia el aumento de la violencia doméstica, es esencial que haya equidad e igualdad racial para que los efectos de esta crisis no se prolonguen en ciertos grupos, como advierte la ONU. Así, para abordar el acceso a la justicia de las mujeres, es necesario contar con una normativa judicial que pase por un análisis interseccional, pues se encuentran estereotipos raciales y de género en las prácticas judiciales.

A esto se suma el aumento de la violencia sexual y racial, la maternidad infantil y los feminicidios en Uruguay –hasta inicios de diciembre de 2021, se habían registrado 31 casos de feminicidio–, junto con la dificultad de implementar la ley que trata de las violencias de género, pues muchas juezas/es no la aplican. En materia estadística, las mujeres negras son las más invisibilizadas, ya que ni el Ministerio del Interior ni la Fiscalía, que atienden los casos de violencia de género, registran las estadísticas desagregadas por raza y etnia. Además, en algunos casos, la Fiscalía no ejerce su competencia y espera la actuación del juez, que en casos de violencia sólo puede pedir medidas cautelares. Por otro lado, el sistema judicial es centralizado en las capitales y zonas metropolitanas, lo que dificulta el acceso para mujeres en zonas periféricas o en el interior del país.

Por último, Giovanna de León destacó que para que el acceso a la justicia sea realmente efectivo, es necesario que el juez/jueza tenga un lente de análisis interseccional, considerando que una mujer puede experimentar más de una situación de discriminación. Las acciones de sensibilización y formación al interior de las instituciones también son fundamentales para el acceso a la justicia de las mujeres en Uruguay.

Violencia doméstica- mujeres

La cuestión de género fue ampliamente debatida en el seminario. La investigadora **Gloria Song** presentó las experiencias de acceso a la justicia en casos de violencia doméstica sufridos por mujeres en Guyana-América del Sur, Nunavut-Canadá y Namibia- África. A pesar de las diferencias, Song logró identificar algunas similitudes entre los desafíos a los que se enfrentan

estas mujeres. En su estudio sobre la efectividad de las órdenes de protección contra la violencia doméstica en los territorios mencionados¹, diseñadas para ser soluciones temporales, mostró cómo, en el momento en que fueron concebidas, parecían ser herramientas muy innovadoras porque reconocían la violencia doméstica como un problema que debía resolverse legalmente, y no como un asunto privado/familiar. Sin embargo, las innovaciones por sí solas no son suficientes, pues las leyes tienen que ser efectivas.

Teniendo en cuenta estos puntos, la investigación de Song encontró algunas experiencias positivas y otras negativas. En Namibia, la orden de protección resultó útil. En el caso de Guyana, algunos factores resultaron ser esenciales para la efectividad de la orden de protección, como si la policía disponía de recursos para actuar y si se trataba de una zona urbana o rural. Sin embargo, también se constató la falta de confianza de las mujeres en el proceso y en el sistema legal, en parte debido a la historia colonial, así como el desconocimiento de la orden de protección.

Algunos problemas eran específicos de cada lugar. En Guyana y Namibia, la policía no actuó en relación con las órdenes de protección, en algunos casos porque carecían de los recursos necesarios. En Nunavut, los maltratadores se limitaron a ignorarlas, pues sabían que no se tomaría ninguna medida.

En el caso de Nunavut, Song destacó que existe una herramienta legal llamada *Community Intervention Order*, creada

recientemente por los inuits, la cual prevé que el acusado y la víctima participen en un encuentro con un "consejero tradicional" inuit, sin embargo, muchas personas nunca han solicitado esta orden o ni siquiera saben de su existencia.

Así, el acceso a la justicia para las poblaciones vulnerables constituye todavía un desafío, ya que los sistemas legales no fueron creados considerando las necesidades de esta población. Las tres regiones analizadas heredaron las estructuras jurídicas europeas del Common Law, que de acuerdo con las teorías feministas han sido históricamente desfavorables para las mujeres, porque se basan en una lógica colonial y patriarcal.

En este sentido, más allá de las órdenes de protección temporal, que son importantes, debemos preguntarnos sobre las necesidades de las mujeres, analizar las causas que originan la violencia doméstica, cuestionar el sistema jurídico de nuestras sociedades, a qué intereses está respondiendo y cuáles están quedando relegados, y poner el empoderamiento de estas mujeres como uno de los principales frentes de actuación.

Discriminaciones y sentencias en delitos de drogas para mujeres en las Américas

En su análisis sobre sentencias de mujeres en casos de narcotráfico, **Verónica Martínez** analizó la calidad del acceso a la justicia en el sistema penal para esta población. Los obstáculos que enfrentan estas mujeres están asociados a brechas de exclusión y desigualdad, no sólo en el ámbito social, cultural, económico y

¹ En Guyana es la [Domestic Violence Act](#), en Nunavut la [Family Abuse Intervention Act](#) y en Namibia la [Combating of Domestic Violence Act](#).

político, sino también a nivel institucional, en la propia estructura del sistema de justicia y seguridad, ya que estas estructuras no fueron diseñadas para las mujeres, ni como víctimas, ni como agresoras.

En este caso, hay una invisibilidad disfrazada de neutralidad en las políticas y prácticas del sistema penal. Por ejemplo, dado que los hombres son las principales víctimas y autores de delitos y homicidios, el sistema penal ha desarrollado un tipo de respuesta específica, que no funciona para las mujeres. Lo mismo ocurre con los modelos de prevención y persecución del delito. Ante esta perspectiva, a lo largo de los años se han desarrollado algunos estudios y teorías, en algunos casos basados en las experiencias de estas mujeres en el sistema penitenciario, pero la literatura es aún escasa.

Al estudiar la relación de estas mujeres con la policía, se encuentra que esta institución es considerada "hacedora de justicia anticipada". Por lo tanto, en muchos casos estas mujeres sufren abusos y violencia policial, incluida la tortura. En México, los datos muestran que, en un año, 573 mil mujeres sufrieron algún tipo de violencia por parte de agentes de seguridad o de la policía durante la detención; alrededor de 97 mil fueron violadas por militares o marinos.

Otro factor agravante de la discriminación que sufren las mujeres es la diferencia de trato entre hombres y mujeres por los mismos delitos. En cuanto al acceso a la justicia, el derecho a la defensa es fundamental; sin embargo, los abusos, las amenazas, la imposibilidad de pagar un abogado y el abandono familiar de estas mujeres se convierten en factores que las desaniman a reconocer que tienen derechos y a buscar esta defensa.

Para Martínez, algunas prácticas que resultan ineficientes para reducir los delitos, son: el prohibicionismo, la prisión preventiva oficiosa, la criminalización, las sentencias más severas y el populismo penal. Además, hay que tener en cuenta que las mujeres implicadas en el tráfico de drogas suelen participar en las cadenas más bajas, por ejemplo, en el transporte o la comercialización de pequeñas cantidades de droga, sin embargo, la pena por actuar en esta actividad o en las superiores es la misma.

También señaló que es necesario que se produzcan más estudios en América Latina sobre cómo los jueces están sancionando a las mujeres que no están en delitos asociados tradicionalmente al género, ya que hay evidencias de que los protocolos no se adecúan a estas situaciones.

Por último, Martínez señaló algunas experiencias que podrían implementarse para el acceso a la justicia de estas mujeres: las sentencias alternativas y circunstancias mitigantes relacionadas con delitos de drogas de bajo perfil; el aumento de la coordinación interinstitucional y comunicación sobre los principales factores de riesgo de las mujeres que están en el narcotráfico; la justicia procesal y los protocolos para juzgar con perspectiva de género; y la transparencia y rendición de cuentas. Los retos que existen en este tema están relacionados no con factores técnicos, sino con la voluntad política y el costo electoral, pues la mano dura continúa siendo una política que seduce en América Latina.

Reflexiones finales- Bloque I

Benjamin Berger, del Osgoode Hall Law School, realizó las reflexiones finales sobre

el primer bloque de conferencias. Mencionó que fue posible observar algunos elementos en común relacionados con los problemas de acceso a la justicia enfrentados por Grupos de Especial Protección (GEP).

La pandemia trajo consigo mayor vulnerabilidad, evidenció la deuda estructural y el carácter sistémico de dichas vulnerabilidades. Por lo tanto, es necesario ver qué nos está diciendo la pandemia en términos de pobreza, de violencia doméstica, riesgos y vulnerabilidades en el acceso a la justicia.

Berger planteó que es necesario: analizar los tipos de vulnerabilidades de las que estamos hablando; las causas de los problemas de acceso a la justicia; cómo entendemos los lugares y las fuentes de justicia en la idea del acceso a la justicia; y pensar qué significan estos elementos en términos de reformas.

Destacó que hay una diferencia entre los grupos e individuos que acuden al sistema jurídico ya vulnerables y los que se hacen vulnerables por el propio sistema jurídico. Es decir, es importante entender que el sistema genera nuevas vulnerabilidades. Las presentaciones evidenciaron que, en muchos casos, el sistema legal impuso directamente esas vulnerabilidades, por ejemplo, por medio de políticas populistas de encarcelamiento o mediante la discriminación de las mujeres en el sistema penal.

Por lo tanto, es importante pensar en qué medida los problemas son del sistema jurídico, asociados al acceso a la justicia, y en qué medida los problemas son de naturaleza sistémica y se refieren a vulnerabilidades que existen fuera del sistema de justicia. Tenemos que pensar en cuestiones que van más allá del nivel

técnico o formal, y pensar en otras barreras y problemáticas asociadas a la legitimidad o la desigualdad. Considerando lo anterior, es posible pensar en el tipo de reformas que se necesitan, ya que estas pueden ser procesales, formales o estructurales. En muchos casos, el diseño de las leyes no está centrado en las necesidades de las personas y, por tanto, no permite superar las barreras de acceso a la justicia. Así que tenemos que plantearnos tanto cuestiones de procedimiento como de fondo cuando hablamos del acceso a la justicia.

Mencionó, además, que cuando hablamos de acceso a la justicia estamos hablando de una diversidad de formas y regímenes que en ocasiones se traslapan. Así, retomando las reflexiones de Eva Ottawa, el acceso a la justicia no se limita al acceso al sistema legal occidental, pues existen distintas formas de regímenes y leyes, así como diversos territorios. En este sentido, es necesario pensar de forma más amplia la cuestión de la justicia en el acceso a la justicia, es decir, ¿acceso a cuál justicia? ¿dónde?

Por último, destacó la relación entre reformas sociales, culturales y legales. Al considerar el tema de género, de violencia, de la interseccionalidad, de las identidades, se observa que, a pensar de la importancia de las reformas legales, estas no son suficientes. Es necesario que las reformas vayan de la mano de otras reformas necesarias, como la reforma económica, cultural o educativa. Por lo tanto, la reforma legal, aunque compleja, constituye solo una parte del problema del acceso a la justicia.

BLOQUE II- Acceso a la Justicia, Prácticas Institucionales y Pluralismo. Posibles propuestas y soluciones.

El segundo bloque discutió sobre experiencias y prácticas para superar las barreras en el acceso a la justicia. Las preguntas orientadoras fueron las siguientes:

- A partir de su experiencia profesional en su institución/organización ¿Qué políticas, acciones programas, proyectos han sido útiles (exitosos, beneficiosos) para el acceso a la justicia del GEP de referencia? ¿Qué resultados concretos han traído estas experiencias? ¿han sido evaluadas?
- ¿Conoce experiencias dirigidas a superar la discriminación en el sistema de justicia? ¿Qué resultados concretos han traído estas experiencias?
- ¿Qué política de Estado usted conoce que ha sido útil para facilitar el acceso a la justicia de los GEP? ¿Existen antecedentes estadísticos, una evaluación de sus resultados, hay sugerencias de mejora para esta política?
- ¿Qué modelos, buenas prácticas, estrategias exitosas conoce usted, referidas al ejercicio del derecho de acceso a la justicia elaboradas/ implementadas con la participación de los GEP que se encuentren en actual implementación? ¿Existen antecedentes estadísticos, evaluación de sus resultados, sugerencias de mejora?
- ¿Cuáles son las obligaciones del Estado y de los principales operadores del sistema judicial en el ejercicio de sus

funciones para el reconocimiento y garantía del acceso a la justicia de los GEP? ¿cuál es el rol que debieran tener para enfrentar las demandas de los GEP en estas materias? ¿Existe alguna experiencia que refleje lo que usted está planteando?

Participación social en la política de acceso a la justicia.

Vinicius Alves, de Fórum Justicia, presentó la experiencia de las *Ouvidorias* Externas en Brasil, figura creada en 2009 como órgano complementario de la Defensoría Pública (DP). A diferencia de la figura del Ombudsman y del Defensor del Pueblo, que normalmente actúan en casos de derechos humanos ante el poder legislativo, Brasil cuenta con la figura del *Ouvidor/a* externo/a, que tiene una función que va más allá de la del Ombudsman.

El *Ouvidor* externo actúa de la mano de la sociedad civil, facilitando el intercambio entre este colectivo y la DP. También actúa en contacto permanente con diversas dependencias dentro de la DP, realiza investigaciones, propone mejoras en los servicios prestados por la institución, recibe quejas sobre la actuación de la Defensoría y difunde información sobre otras formas de participación de la sociedad civil. La *ouvidoria* participa, también, en la formulación de las políticas y proyectos de la DP, por lo que se trata de un organismo de gran relevancia para el acceso a la justicia de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

A pesar de su importancia en los territorios, y de estar previsto en la ley, sólo 14 estados brasileiros tienen una *ouvidoria* externa. Esto se debe en gran medida a la estructura compleja y elitista del sistema jurídico

brasileño. Existen disputas internas dentro de las DP y luchas por los distintos modelos de institución. Algunos defienden los mismos privilegios que los jueces y fiscales, mientras que otros están más alineados con una idea de participación popular, que viene de todo un proceso de oposición de los movimientos al modelo neoliberal. Algunos defensores de esta línea, entre ellos Renata Tavares, han impulsado la propuesta de la *Ouvidoria* externa junto a los movimientos sociales.

Otro desafío que enfrenta este modelo tiene que ver con las modalidades de elección. En general, el/la *ouvidor/a* es elegido a partir de una terna. Estas personas son nominadas por entidades de la sociedad civil formadas en un colegio electoral, que tienen afinidad temática con la defensa de los derechos. El Consejo Superior de la Defensoría Pública elige a uno de los ternados para ser el/la *Ouvidor/a*. Sin embargo, en este proceso hay también disputas y, en algunos casos, la DP puede controlar el proceso electoral para limitar la elección democrática.

Vinícius Alves mencionó que, en el caso de Río de Janeiro, por ejemplo, ha habido un aumento en el número de organizaciones de la sociedad civil que participan en el proceso de elección del *ouvidor*, desde 2015. Dentro de estas organizaciones, se encuentran entidades de mujeres negras, de religiones de raíz africana y de favelas, entre otras. En el caso de São Paulo, en la última elección hubo 137 organizaciones de la sociedad civil involucradas en la elección de la *Ouvidoria*.

Por último, es importante destacar el perfil de este profesional. En Río de Janeiro, los dos *ouvidores* eran abogados con una sólida trayectoria en el tercer sector y en la justicia comunitaria. En el estado de Ceará, por su parte, la *ouvidoria* ha estado en

manos de tres mujeres negras, ninguna abogada.

Puede concluirse que la capacidad de incidencia popular a través del modelo de *ouvidoria externa* en el sistema de justicia es evidente, a pesar de los desafíos y de las disputas internas.

Defensoría Pública: Una experiencia latinoamericana

La Defensoría Pública (DP), considerada una de las experiencias más democráticas de Brasil, fue el tema de la intervención de la defensora pública **Renata Tavares**. Tavares recordó que la Defensoría es una experiencia latinoamericana, por lo que para abordar su existencia es necesario recordar nuestro pasado colonial, sobre todo cuando se habla de asistencia jurídica, principio que se basó en la provisión del abogado de los pobres en la Ordenanza de Filipinas. Sin embargo, solo en 1954 se crean, en Río de Janeiro, los primeros cargos de asistente jurídico, con la idea de abogar por los pobres que, para ese entonces, se consideraba un favor y no una obligación del Estado. A pesar de los avances, la idea de la asistencia jurídica como un favor que le presta el Estado a las personas pobres continúa vigente.

En algunos estados, como en São Paulo, uno de los más ricos de Brasil, la Defensoría Pública solo fue creada en 2006. Su creación fue el resultado de una iniciativa popular, tras una fuerte articulación entre los movimientos sociales y abogados del Estado (procuradores). Este grupo de movimientos sociales también fue importante para promover la figura de las *Ouvidorias* externas de la Defensoría, como un espacio de participación popular dentro de la institución.

Estos casos muestran una participación activa de los movimientos sociales en el sistema de justicia, sin embargo, como lo afirma Tavares, en Brasil, el campo jurídico sigue siendo muy elitista en sus prácticas y tiene dificultades para aceptar un diálogo directo con la población asistida. Este escenario persiste incluso con la creación de las *ouvidorias* externas.

Tavares destacó la evolución del papel del defensor/a público/a, considerado un instrumento de acceso a la justicia. Estos actores comenzaron trabajando en casos individuales, luego pasaron a trabajar en problemas colectivos, y ahora comienzan a pensar en cómo influir en las políticas públicas, como es el caso de los/as defensores/as que trabajan en las cárceles en el proceso de ejecución penal para dialogar con el Consejo Nacional de Política Criminal para el desarrollo de políticas que puedan efectivamente generar cambios. Lo mismo ocurre en el ámbito de la salud.

A pesar de esta evolución, la defensora pública concluyó que más allá del acceso a la justicia, es necesario pensar en el acceso al derecho, es decir, cómo llegar a las personas que no saben que tienen derechos e informar sobre sus derechos, explicar cuáles son esos derechos. Por ejemplo, es llegar a una comunidad que no tiene salud y educación e informarlos sobre estos derechos, los cuales están siendo negados, pues estas personas no saben que la Defensoría Pública existe. Así, la educación en derechos humanos aparece de nuevo en el debate como un elemento esencial.

Perspectiva del acceso a la justicia-personas privadas de libertad

Jorg Stippel, de la Universidad Central de Chile, mencionó la investigación que

vienen adelantando en este país sobre justicia criminal para Personas Privadas de Libertad (PPL). Mencionó que, generalmente, se tiene una noción de la cárcel como purgatorio y no como institución de resocialización. En este sentido, indaga si se usan los mismos estándares en las investigaciones de crímenes cometidos dentro y fuera de la cárcel, o si, por el contrario, las PPL son tratadas como víctimas de segunda categoría.

Al preguntarse cómo se investigan los homicidios y los delitos que sufren los presos, constató que, en comparación con los homicidios extracarcelarios, los intracarcelarios casi nunca son investigados. En 2009 más del 50% de los homicidios en las cárceles chilenas fueron archivados. Esta tendencia se mantuvo hasta 2019, cuando el Ministerio Público de Chile comenzó a implementar el [Protocolo de Minnesota](#) para investigar las muertes en custodia. Sin embargo, con la llegada de la pandemia de Covid-19, las investigaciones dejaron de ser prioridad y el número volvió a aumentar.

Stippel se refirió al mapeo e identificación de algunas prácticas efectivas para el acceso a la justicia de las PPL. La primera experiencia es la de Ecuador, que abrió oficinas de defensa penitenciaria en temas relacionados con la ejecución de las penas dentro de los módulos de las cárceles. De este modo, el/la defensor/a puede atender al asistido con más atención. Como resultado, en el primer año más de mil personas pudieron acceder a los beneficios y salieron de manera anticipada.

Otra acción, también en Ecuador, fue la activación del Juzgado de Garantías Penitenciarias por medio de la Constitución de Ecuador (2008). A raíz de ello, surgieron foros de reclamos que hicieron

transparentes las deficiencias administrativas y el sistema de control penitenciario.

Otra experiencia interesante, en este caso en Bolivia, se refiere a los Delegados Procuradores, que son presos designados con la función de salir de la prisión durante el día para agilizar los trámites y procesos de sus colegas. Esa ley es de gran relevancia, teniendo en cuenta que, en Bolivia, los abogados no asistían a las penitenciarías.

Otras políticas que facilitan el acceso a la justicia son: el Protocolo de Minnesota (ONU); el Protocolo Intersectorial de Alerta Temprana Ante Muertes Bajo Control, Custodia o Cuidado del Estado (2018), en Chile, que retoma algunos puntos del Protocolo de Minnesota, y el [Instructivo General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia institucional \(2019\)](#), en Chile también, que para los investigadores solo tuvo un impacto limitado debido a la pandemia. En Estados Unidos, el [Prison Rape Elimination Act](#) (2003), contribuyó a bajar las cifras de violaciones al interior del sistema carcelario.

La investigación concluyó que algunas prácticas que funcionan para garantizar el acceso a la justicia de las PPL son: la aplicación de modelos especializados de protección para víctimas y testigos de delitos intracarcelarios, ya que muchas víctimas siguen viviendo al lado del agresor; los sistemas de acceso a la denuncia; la coordinación interinstitucional; y la capacitación de los operadores del sistema de justicia.

Políticas públicas y derecho de las minorías étnicas

Misael Tirado, de la Universidad Militar Nueva Granada, abordó el acceso a la justicia para grupos minoritarios y/o en situación de vulnerabilidad en Colombia.

Recordó que en Colombia existieron las Asambleas Constituyentes de Antioquia, que contemplaron mecanismos para reducir la violencia, basados en la teoría de la no violencia. También se refirió a los Programas de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio, que trabajaban con organizaciones bilaterales y multilaterales para combatir las drogas y disminuir la violencia. Otra práctica destacada fue la de las Casas de Justicia, regulada por el decreto 1069 de 2015, para regiones aisladas.

Sin embargo, a pesar del desarrollo de la jurisprudencia para el acceso a la justicia y del papel tanto de la Corte Constitucional como la Corte Suprema en la reivindicación de los derechos humanos, las normas suelen estar muy alejadas de la realidad social.

En relación con la reglamentación de infancia y adolescencia, el país cuenta con sentencias y leyes sobre el derecho al debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales, así como el derecho a ser oído. Además, se han adoptado protocolos y se han ratificado tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño. En interseccionalidad con el tema de género, Naciones Unidas, a través del UNFPA, desarrolló una ruta de atención integral e intersectorial para la restitución de los derechos de las niñas y adolescentes embarazadas. No obstante, se evidencia

una falta de indicadores estadísticos sobre el acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes, aunque se estima que la judicialización de los delitos de violencia sexual contra esta población es muy baja.

En lo referente al acceso de las mujeres a la justicia, existe la ley 1257 de 2008 que busca sensibilizar, prevenir y sancionar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. También se reformó el código penal y se crearon otras disposiciones. El Ministerio de Justicia ha adoptado algunos mecanismos, como las notas metodológicas para el abordaje de los delitos de violencia sexual, los protocolos de actuación con perspectiva de género y la creación de la comisión de género en 2017. A pesar de lo anterior, hay problemas en la materialización de los mismos y en el seguimiento al acceso a la justicia por parte de estos grupos.

En cuanto a la diversidad sexual e identidad de género, en 2011 se creó el decreto 2893, que coordina con las instituciones gubernamentales el desarrollo y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a estos colectivos. No obstante, aún falta avanzar en la laicidad en las políticas públicas, pues muchas veces estas políticas están influenciadas por criterios morales o religiosos.

En relación con los pueblos indígenas, el pluralismo jurídico ha sido un punto fundamental, sin embargo, persisten desafíos, como el tema de la traducción, que resulta fundamental si se considera que en Colombia hay aproximadamente 68 lenguas. La oralidad es una característica de la organización jurídica de estas poblaciones, y la palabra no siempre puede ser bien traducida y/o escrita. Así, falta un diálogo intercultural que parta de las costumbres y cosmovisiones de estas poblaciones.

Desafíos para una justicia integral-experiencia de las mujeres mexicanas

Complementando el tema que también se abordó durante el evento, **Myrna García Morón** se refirió al acceso a la justicia con perspectiva de género desde su experiencia en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Desde el punto de vista sociológico, México aún no ha logrado un sistema integral justo. Hay una enorme omisión en materia de igualdad de género y una falta de defensa adecuada en materia de discriminación y violencia contra las mujeres. Esto se remonta a la propia historia del país, que durante años le negó a las mujeres la condición de sujetas políticas y de derecho. A esto se suma el hecho de que el concepto de igualdad en México se ha construido a partir de las experiencias de lo masculino.

En México, la justicia integral, entendida como sistema de distribución de bienes, posesiones y/o derechos, solo existe en el Art. 18° de la Constitución, que permite efectivamente la garantía de los derechos humanos para los adolescentes, a través de la defensa técnica especializada, las garantías en la detención, la participación de padres o responsables en el proceso, los órganos especializados en la tramitación, la racionalidad y proporcionalidad en las medidas cautelares y de sanción, además de la celeridad procesal, entre otras garantías. Este sistema integral de justicia para los adolescentes aún no está siendo aplicado en el caso de las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación diseñó y puso en marcha una metodología y mecanismos para identificar, cuestionar y valorar la discriminación y la desigualdad

de las mujeres, lo que se denominó "juzgar con perspectiva de género". A pesar de lo anterior, no todos los juzgadores aplican estas herramientas, entre otros motivos porque aún no se comprende con exactitud el concepto de género.

Uno de los grandes desafíos consiste en enfrentar la violencia en su máxima expresión, el feminicidio, tema muy presente a lo largo del evento. De acuerdo con el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, en 2021, 809 mujeres fueron víctimas de feminicidio y 2.326 mujeres fueron víctimas de homicidio doloso. Además, se calcula que, en promedio, 59 mujeres son violadas diariamente. En su informe, Amnistía Internacional en México (2021) advirtió que existen deficiencias sobre la investigación de los feminicidios, que se concretan en pérdida de evidencia, falta de investigación, perspectiva de género mal aplicada o sin aplicar y revictimización.

A pesar de esta situación, García destacó algunos avances importantes. La Secretaría de Gobernación ha decretado en el estado de México dos alertas de género, una por feminicidio y otra por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres adultas. Además, se instauró una Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia. También se asignó un presupuesto para la capacitación de servidores públicos y campañas de difusión sobre la igualdad de género. Incluso, se cuenta con una base de datos estatal contra la violencia de género y otras iniciativas regionales, como un atlas de la violencia de género, unidades móviles y un juzgado en línea especializado en violencia de género, que permite emitir medidas cautelares en menos de 4 horas. Finalmente, algunos casos llevados ante la

Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre violencia de género² han servido para cambiar la forma de análisis y sentencia.

Comentarios y reflexiones sobre el bloque II

Jaime Sandoval, de la Universidad Militar Nueva Granada, de Colombia, realizó las reflexiones finales de este segundo bloque. Destacó la diversidad de modelos y experiencias de acceso a la justicia, como la experiencia de la Defensoría Pública de Brasil, cuyos antecedentes se encuentran en la figura de los abogados de los pobres, pero que se ha convertido en una herramienta fundamental no solo para la defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad, sino también para la construcción de políticas públicas.

Dentro de esta misma línea, destacó la experiencia de la *ouvidoria* externa en Brasil, instancia dentro de la Defensoría pública que promueve la participación popular, en un diálogo con la comunidad y los movimientos sociales. La experiencia muestra que aproximar a la sociedad civil del sistema de justicia es posible y contribuye a una mayor participación popular en la lucha por sus derechos y el fortalecimiento de la democracia.

El evento permitió, también, destacar experiencias para el mejoramiento del acceso a la justicia en los casos de personas privadas de la libertad. Se destacan algunos protocolos de alertas tempranas para personas bajo custodia, un instructivo que imparte criterios en delitos de violencia institucional dentro de las cárceles, así como modelos de protección a víctimas para mejorar las prácticas dentro de la

² Caso González y otras (campo algodoner) vs México; Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en

Atenco vs México; y Caso Amparo en Revisión 554/2013 Quejosa: Irineo Buendía Cortez.

prisión y reducir la desigualdad en la investigación y sanción entre delitos intracarcelarios y extracarcelarios.

Otras exposiciones permitieron conocer experiencias y legislaciones que buscan garantizar el acceso a la justicia para poblaciones en situación de vulnerabilidad. En el caso colombiano, se destaca el papel de la Corte Constitucional en la protección de estas poblaciones, así como las experiencias del programa de Desarrollo y Paz y las Casas de Justicia. Otras políticas han sido implementadas para grupos específicos, como niñez y adolescencia, mujeres, migrantes, indígenas. Sin embargo, persisten grandes desafíos debido al agravamiento del acceso a la justicia por las dinámicas del conflicto armado.

En el caso mexicano, se identifican procesos de lucha contra la violencia y por la defensa adecuada y la construcción de medidas efectivas. El tema de los

feminicidios constituye una cuestión central por la gravedad y dimensión del problema. Se destacan algunos esfuerzos para juzgar con perspectiva de género, además de sentencias en esta dirección emitidas por la Corte IDH, sin embargo, este tema continúa siendo un desafío.

Por último, a pesar de la diversidad de países, los problemas enfrentados por ciertos grupos en situación de vulnerabilidad son muy similares. En este sentido, es importante continuar promoviendo estos diálogos interculturales y fortaleciendo el intercambio de experiencias en la región.

